



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDA LA PENINSULA } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cént.
<i>Suma anterior</i>	2.853.939'89
La Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, remesa de la Junta de socorros de Barcelona para la distribución de fondos por S. M. el Rey.....	50.000
La misma, remesa de D. José María Díaz, en nombre de las maestras y operarios de la Fábrica de Tabacos de Santander, para la distribución en la misma forma.....	1.000
Donativo del personal de la Comandancia general, Subinspección de Artillería, Parque de Madrid, Museo y Fábrica de Toledo.....	394'44
Idem de la Dirección general de Artillería.....	223'50
Idem de la Escuela central de tiro de Artillería.....	50
Personal de Correos de la provincia de Badajoz.....	142'24
Idem id. id. de Canarias.....	262'04
Idem id. id. de Ciudad Real.....	88'41
Un día de haber del personal del Hospital del Rey en Toledo.....	25'30
El Ayuntamiento de Rascafría (Madrid).....	25
PROVINCIA DE OVIEDO	
Ayuntamiento de Llanes, de imprevistos.....	1.000
Sres. Concejales y empleados del Municipio... Recaudado en dicha villa por la Junta de socorros.....	217'39
Idem por los Sres. Profesores y Director del Colegio de segunda enseñanza.....	1.523
Entregado por la Junta directiva del Casino, producto íntegro de una función dramática. Producto de la suscripción de la parroquia de Cué.....	91'25
Idem de la id. de Porrúa.....	364'25
Idem de la id. de Tresganda.....	238'65
Idem de la id. de Malatería.....	44'68
Idem de la id. de del pueblo de Pancar de la parroquia de Llanes.....	56'53
	7'25
	7
PROVINCIA DE GRANADA	
Un día de haber del personal del Gobierno civil y Orden público de la capital.....	208'25
Idem id. del personal de Ingenieros agrónomos de la provincia.....	20
PROVINCIA DE ALICANTE	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Castellón.....	361'32
Donativo de los Sres. Abogados del Colegio de Manzanares.....	239
Un día de haber del personal de la Audiencia de id.....	434'51
RECAUDADO POR EL BANCO	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibido del Cónsul de España en Palermo, como donativo del Sr. Barón de Montechiaro.....	100
El mismo, producto de 2.500.000 reis á que asciende la octava remesa de la Legación de España en Lisboa.....	13.949'80

	Pesetas. Cént.
Idem, importe de 1.018'42 francos de la segunda remesa del Cónsul en Buda Pest, por medio de la Legación de España en Viena.....	1.026'63
Idem, producto de la suscripción abierta en el Consulado de España en Ginebra.....	5.434
Cuerpo de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.....	502'30
Excmo. Sr. Ministro de Estado, por la segunda remesa de la suscripción abierta en Méjico... Sres. Jefes y Oficiales del escuadrón de Escolta Real.....	50.000
	183'40
PROVINCIA DE BADAJOZ	
El Capitán general y varios.....	290'75
PROVINCIA DE VIZCAYA	
Ayuntamiento de Guizaburriaga.....	25
Juzgado municipal de Sestao.....	10
PROVINCIA DE CÁCERES	
Por un día de haber de los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de la Comandancia de la Guardia civil.....	923'76
El Ingeniero Jefe de Obras públicas y el personal de su dependencia, por un día de haber.. Varios vecinos de Valdecañas.....	590'42
	3'50
El Ayuntamiento de Marchagaz.....	7'40
El personal dependiente de la Audiencia territorial, por tercera vez.....	1.395'44
Ayuntamiento y vecinos de Zarza la Mayor... Idem id. de Holguera.....	653'89
	193'96
Idem id. de Hinojal.....	382'56
Idem id. de Galisteo.....	303'52
Idem id. de Pedroso.....	230'25
Idem id. de Casas de Millán.....	88'05
Idem id. de Ceclavín.....	886'56
Idem id. de Valdeobispo.....	99'45
Idem id. de Valdemorales.....	50
Idem id. de Berrocalejo.....	37
Idem id. de Almoharín.....	666'43
Idem id. de Montehermoso.....	131'98
Idem id. de Villamiel.....	354'50
Idem id. de Ahigal.....	286'55
Idem id. de Saucedilla.....	85'69
Idem id. de Canaselejo.....	103
D. Manuel Lorenzana y Molina, Presbítero.....	10
PROVINCIA DE CÓRDOBA	
El Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuenta de lo recaudado en la suscripción.....	8.000
PROVINCIA DE JAÉN	
Ayuntamiento y vecinos de Carchel.....	40'25
Idem id. de Lupión.....	75
PROVINCIA DE MURCIA	
Ayuntamiento de Ricote y vecinos, 10 por 100 del capítulo de imprevistos y sus empleados. Los Fiscales municipales de Totana y su partido.....	195'02
	37
Por un día de haber de los empleados del Ayuntamiento de Pacheco.....	31'75
Por el 10 por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de Mula, suscripción entre los Concejales y empleados.....	222'25
Ayuntamiento de id., producto de una estudiantina.....	196'50
Por el 10 por 100 de imprevistos del Ayuntamiento de Pacheco.....	50
PROVINCIA DE SALAMANCA	
Los vecinos de Espino de la Orbadoz.....	114
PROVINCIA DE SEVILLA	
El personal de clases pasivas.....	45
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Sanlúcar la Mayor.....	1.022'25
Idem y vecinos de la Campana.....	379'68
Batallón reserva de Algeciras, núm. 36.....	19'80
La Universidad literaria de Sevilla.....	467'30

	Pesetas. Cént.
PROVINCIA DE TOLEDO	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Almonacid.....	197'74
Idem y vecinos de Ocaña.....	159'50
PROVINCIA DE ZARAGOZA	
Ayuntamiento y vecinos de Villafranca de Ebro. Idem id. de Clarés.....	114'35
	99'50
Idem id. de Longás.....	36'75
Idem id. de Pozuel de Ariza.....	35'80
Idem id. de Novillas.....	18'50
Idem id. de Fayón.....	205'40
Idem id. de Alagón.....	593'65
Recaudación de la rifa en la capital.....	2.000
Vecinos de Bijuesca.....	126'50
Idem de Moyuela.....	56'92
PROVINCIA DE ÁVILA	
Presidente del Casino Hijos del Trabajo.....	49'37
Alcalde y vecinos de Gutiérrez Muñoz.....	115'32
Idem id. de San Bartolomé de Corneja.....	36'80
Idem id. de Villar de Corneja.....	35'50
Idem id. de Bernuy Zapardiel.....	78'05
Idem id. de Nava de Arévalo.....	124'86
Idem id. de Merlin.....	28'35
Idem id. de San Juan de Encinilla.....	125
Idem id. de Guisando.....	70'59
El Presidente de la Asociación de Labradores.. Alcalde y vecinos de Avila.....	103'50
	2.219'50
Idem id. de San Martín de la Vega.....	50'88
Idem id. de Cepeda la Mora.....	39'40
Idem id. de Pozo de Arroyo.....	78'50
Idem id. de Padiernos.....	51'40
PROVINCIA DE GUADALAJARA	
Los vecinos de Torronteras.....	11'50
Idem de Arbeteta.....	18'88
Idem de Valtablado del Río.....	11'06
El Secretario del Ayuntamiento de Ablanque.. La Junta de Sigüenza.....	1'50
	612'47
Los vecinos de Torresabía.....	9'25
Idem de Aguilar de Anguita.....	14'50
Idem de Córcoles.....	14'63
Idem de Zaorejas.....	25'25
Idem de Madrigal.....	13'90
Idem de Laranueva.....	7
Idem de Cogolludo.....	52'50
Idem de El Recueno.....	26'40
PROVINCIA DE PONTEVEDRA	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Cañiza. D. Ramón Vidal Olivares, Juez jubilado.....	92
	6'25
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Meis.. Empleados y vecinos del Ayuntamiento de Salceda.....	200
	121'50
Ayuntamiento y vecinos de Campo.....	47'50
Idem id. de Cerdedo.....	35
Idem id. de Porriño.....	298'50
Producto líquido de una función de teatro en idem.....	51'50
Ayuntamiento y empleados de Catoiva.....	33'75
Los empleados de Sanidad de Carril, un día de haber.....	23
Idem del lazareto de San Simón, id.....	54'50
Idem de Sanidad de Marín.....	5'50
Fiscales de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.....	35
Ayuntamiento y empleados de Rosal.....	112
Suscripción en la parroquia de Moreira, Ayuntamiento de Estrada.....	35'50
Idem id. de la de Toedo.....	20'30
Idem id. de la de Remesar.....	17'50
Idem id. de la de Nigoy.....	10'45
Idem id. de la de Santo Tomás de Acorados.. Idem id. de la de Riobó.....	9
	10
Idem id. de la de Barbud.....	14'50
Idem id. de la de Couso.....	30'75

	Pesetas	Cénts.
Idem id. de la de Paradela.....	4	50
Idem id. de la de Matalobos.....	10	50
Idem id. de la de San Andrés de Vea.....	49	
Idem id. de la de Santa Cristina de Vea.....	35	
Idem id. de la de Aguiones.....	14	75
Idem id. de la de Oea.....	12	38
Idem id. de la de San Julián de Vea.....	46	27
Idem id. de la de Somoza.....	12	62
Idem id. de la de Onzande.....	13	97
Idem id. de la de Baloira.....	14	25
Idem id. de la de San Jorge de Vea y Frades..	27	25
El Administrador de Loterías de Puenteáreas.	30	
Idem id. de Vigo.....	10	
Idem id. de Pontevedra.....	5	
Idem id. de Tuy.....	2	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Caldas.	592	94
SUMA.....	3.010.	244-09

Madrid 17 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que verificadas las elecciones de Ayuntamientos en el mes de Mayo de 1883 fué elegido Concejal del pueblo de Guriezo D. Miguel Francos Gutiérrez, quien presentó en tiempo la excusa que en su concepto le incapacitaba para dicho cargo, la cual fué desestimada por el Ayuntamiento y Comisión provincial, sin embargo de lo que no concurrió á tomar posesión del expresado cargo á pesar de haber sido citado para ello:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Setiembre de 1883 fué elegido por unanimidad Francos Gutiérrez para el cargo de Alcalde del expresado pueblo; y á pesar de habersele notificado y requerido para que concurriera á tomar posesión, tampoco lo verificó:

Que en 12 de Diciembre de 1882 Francos Gutiérrez presentó una solicitud al Ayuntamiento de Guriezo pidiendo se le eliminara del padrón de vecinos por haber trasladado su vecindad á la villa de Laredo; y de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de este último pueblo aparece que en la sesión celebrada por aquella Corporación municipal el día 20 de Diciembre de 1882 se dió cuenta de una solicitud del ya citado Don Miguel Francos Gutiérrez pidiendo la vecindad en aquella villa, acordándose que á los seis meses se volviera á dar cuenta de ella, como así se hizo, y en 18 de Noviembre de 1883 admitiósele como tal vecino de Laredo:

Que en vista de la negativa de Francos á tomar posesión de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Guriezo, éste, en sesión del día 14 de Octubre de 1883, acordó que se remitieran las compulsas debidas al Juez de instrucción del partido para que procediera á lo que hubiese lugar:

Que remitidos al Juzgado en 24 del propio mes y año los antecedentes que se estimaron oportunos, se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra el ya citado D. Miguel Francos Gutiérrez:

Que éste acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición á dicho Juzgado, y estimada la pretensión por la Autoridad gubernativa, suscitó ésta la competencia al Juez de instrucción, y tramitado el incidente, la Autoridad judicial declaró corresponderle el conocimiento del asunto:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, se remitieron las actuaciones de ambas Autoridades á la Presidencia del Consejo de Ministros, declarándose por Real decreto de 23 de Mayo último no haber lugar á decidir la competencia, por no haberse requerido al Tribunal á quien correspondía tramitar el incidente y decidir sobre el mismo:

Que el Gobernador volvió á requerir de nuevo á la Audiencia de lo criminal para que se inhibiera de conocer en este asunto, fundándose en que según el art. 181 de la ley Municipal, la responsabilidad en que incurran los Concejales será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive; en que la que se atribuye al Francos, ha debido advertirla el Ayuntamiento por la falta de asistencia de aquel á las sesiones ordinarias, y en su consecuencia, el Alcalde debió emplear los medios coercitivos que para corregirla le están concedidos, y de no haber obtenido resultado por ellos, ponerlo en conocimiento del Gobernador, para que, en uso de las facultades que le confiere el art. 179 de aquella ley, hubiera podido imponerle las penas que señala el 182, ó declarar que constituyendo la conducta del Concejal un delito, debía pasarse el tanto de

culpa al Tribunal ordinario; en que la Autoridad administrativa no había resuelto aún la cuestión previa de si el Concejal del Ayuntamiento de Guriezo D. Miguel Francos abandonó ó no el cargo que representaba, cuya excepción establece para las competencias en lo criminal el art. 54 del reglamento de 1863, y en que á su Autoridad correspondía conocer, conforme á los artículos 179, 181 y 182 de la ley Municipal, de la responsabilidad en que aquel hubiera podido incurrir:

Que sustanciado el conflicto la Audiencia de lo criminal dictó auto declarando no haber lugar á la inhibitoria pretendida por el Gobernador de la provincia, alegando para ello que al constituirse de nuevo el Ayuntamiento no quiso concurrir el expresado Concejal á tomar posesión de este cargo, y nombrado en aquel acto Alcalde Presidente de dicho Municipio por mayoría absoluta de votos y con las formalidades prescritas por el art. 53 y siguientes de la ley Municipal, estuvo también obligado á comparecer y posesionarse de la indicada Presidencia; que no habiéndolo realizado sin embargo de los llamamientos que se le hicieron al efecto, quedó responsable á las consecuencias del procedimiento criminal instruido contra él por denegación y falta de cumplimiento á lo dispuesto expresamente para estos casos en el art. 383 del Código penal, y de lo que corresponde exclusivamente conocer á la jurisdicción ordinaria; que con tales antecedentes la competencia suscitada por el Gobernador carecía de base fundamental, porque no tratándose de una cuestión de carácter puramente administrativo, sujeto á las prescripciones de los artículos 179, 180 y 181 de la ley Municipal y demás disposiciones citadas por el Gobernador, referentes á las infracciones cometidas por los Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales en los acuerdos ó faltas en el cumplimiento de los deberes de sus cargos, sino de actos que envuelven una acción penal sujeta á los Tribunales ordinarios, no podía en manera alguna accederse á lo solicitado por dicha Autoridad gubernativa en cuanto á la inhibitoria propuesta por la misma; que la cuestión previa invocada por el Gobernador como causa eficiente de su recurso, se encontraba resuelta por la misma Administración en el hecho de haber denegado á Francos la excusa que interpuso para librarse de ejercer el cargo de Concejal, de cuya resolución negativa nacen los actos punibles que ejecutó por desobediencia voluntaria y reiterada; en que no podía tener objeto la excusa posterior dada por el repetido Concejal de que no era vecino de Guriezo sino de Laredo cuando fué elegido para el cargo, porque no la había ejercitado en forma ni ante la Autoridad competente, por lo cual no cabía admitir como cuestión previa la referida cualidad para suspender los efectos de la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 de la ley Municipal, según el cual serán electores los vecinos cabezas de familia, con casa abierta, que lleven por lo menos dos años de residencia fija en el término municipal, y vengán pagando por bienes propios alguna cuota:

Visto el art. 41 de la propia ley, que determina serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio, y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 4.000 vecinos que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores, etc. etc.:

Visto el párrafo tercero, art. 13 de la misma ley, que determina que nadie puede ser vecino de más de un pueblo; si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores:

Considerando:

1.º Que elegido Concejal D. Miguel Francos Gutiérrez en las elecciones verificadas en el mes de Mayo de 1883, y para el cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guriezo en la sesión que esta Corporación celebró en 26 de Setiembre del mismo año, y desestimadas las incapacidades por el mismo alegadas, es indudable que estaba obligado á tomar posesión y desempeñar dichos cargos:

2.º Que en el tiempo en que el interesado propuso las excusas ó incapacidades no pudieron alegarse sino aquellas que á la sazón existían, y por lo tanto á ellas sólo pudo referirse la resolución en virtud de la cual fueron desestimadas:

3.º Que habiendo solicitado Francos Gutiérrez trasladar su vecindad del pueblo de Guriezo al de Laredo con fecha 12 de Diciembre de 1882, anterior, por lo tanto, á la época en que se verificaron las elecciones municipales, estaba pendiente esta pretensión al tiempo en que fué elegido Concejal, y acordado posteriormente por el Ayuntamiento de Laredo, en 18 de Noviembre de 1883, admitirle como vecino de aquel pueblo, nació con tal motivo, y con posterioridad á haber desestimado la incapacidad alegada, la cuestión previa que debe resolver la Administración acerca de si el elegido Concejal puede ó no desempeñar los cargos de elección popular en donde no tiene su vecindad, y en tal concepto el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Saturnino Fernández Acellana y Aranguren, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la misma.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña al Brigadier Don Faustino Armijo é Ibáñez, que actualmente desempeña igual cargo en la plaza de Santander.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería D. Isidro Aguilar y Hallé cese en el cargo de mi Ayudante de órdenes por haber cumplido el tiempo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar mi Ayudante de órdenes al Coronel graduado, Teniente Coronel de Artillería D. José Clavería y Berroeta, Conde de Manila.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á la nueva organización dada al Ejército de la isla de Cuba,

Vengo en nombrar Director Subinspector del Cuerpo de Ingenieros en aquella Antilla al Brigadier D. Francisco de Zaragoza y Amar, que desempeña igual cargo en el distrito militar de Extremadura.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería

para que la fábrica de Trubia adquiriera directamente 5.000 quintales métricos de hierro, de Buglose, Baracaldo, Gu- riego, Vera y Suecia, en cantidad de 1.000 quintales de cada procedencia, al precio máximo de 27 pesetas el quin- tal métrico.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ocho- cientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Boimorto que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Ene- ro último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Boimorto, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Un Delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestión administrativa del Municipio, y consignó en certificación expedida en debida forma: que no había libros de Conta- bilidad donde se anotasen los ingresos y pagos; que no se celebraban arcos de caudales ni se hacían todos los pa- gos previo el oportuno libramiento; que no aparecían ren- didas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882-83, ni el presupuesto adicional de 1883-84; que no se acorda- ban las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados concernientes á la re- caudación é inversión de caudales; que resultaban hechas alteraciones en las cuotas de algunos vecinos por territo- rial y consumos, sin determinarse ni demostrarse la causa que legitimase la diferencia, y que los fondos del Muni- cipio no se custodiaban en arca de tres llaves.

Tales son las causas motivo de la suspensión contra la cual han recurrido para ante V. E. los Concejales objeto de ella, negando alguno de los hechos expuestos, pero sin

declarar otros de los aducidos como fundamento de ella.

Basta recordar el texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal para comprender que está en su lu- gar la severa corrección gubernativa impuesta á los Con- cejales de Boimorto. Como éstos han omitido el cumpli- miento de importantes deberes anejos á su cargo, han comprometido y perjudicado gravemente los intereses del Municipio, y por lo tanto, de conformidad con lo dispues- to en los preceptos antes citados y á la doctrina estable- cida en repetidas decisiones de jurisprudencia, la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein- serto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES—MES DE AGOSTO DE 1884

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Agosto de 1884, que forma esta Contaduría, con- siguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
CREACIONES			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
1	Inscripción á favor de corporaciones civiles, núm. 2.282.....	•	1.919.158'33
	<i>Total de creaciones.</i>		1.919.158'33
CONVERSIONES			
Renta perpetua al 3 por 100 interior.			
142	Títulos, serie A, de 500 pesetas, números 111.164 á 111.305	71.000	} 8.514.842'04
17	Idem, serie B, de 2.500 pesetas, números 30.231 á 30.247	42.500	
32	Idem, serie C, de 5.000 pesetas, números 38.025 á 38.056	160.000	
92	Idem, serie D, de 12.500 pesetas, números 29.302 á 29.393	1.150.000	
54	Residuos, números 36.323 á 36.376	13.428'08	
40	Inscripciones nominales trasferibles, números 444 á 453	373.834'63	
34	Idem no trasferibles, números 1.042 á 1.075	479.658'04	} 8.522.842'04
445	Idem á favor de corporaciones civiles, números 949 á 1.000, 2.221 á 2.281, 2.351 á 2.364 y 6.476 á 6.689.....	6.224.367'32	
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.			
4	Títulos, serie B, de 2.000 pesetas, números 21.502 á 21.503	•	8.000
	<i>TOTAL de conversiones.</i>		8.522.842'04
REMESAS			
De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.			
38	Títulos, serie A, de 1.000 pesetas, números 95.134 á 95.162, 95.307 á 95.315	38.000	} 59.185
3	Idem, serie D, de 6.000 pesetas, números 42.020, 42.027 y 42.028	18.000	
4	Residuos, números 25.086 y 87, 25.108 y 25.109	3.185	
De la Tesorería central en bonos.			
70	Bonos de 500 pesetas, números 689.155, 689.467 á 689.475	•	5.000
De la Delegación de Hacienda de Guadalajara.			
1	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 60.284	•	251'13
De la id. id. de Málaga.			
2	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 87.680	•	5.902'26
De la id. id. de Burges.			
2	Inscripción intrasferible del 3 por 100, núm. 52.141	•	7.483'97
De la id. id. de Segovia.			
1	Inscripción intrasferible del 4 por 100, núm. 684	•	206.670
	<i>TOTAL de remesas.</i>		284.492'36
RESUMEN		Pesetas. Céntimos.	
	Creaciones	1.919.158'33	
	Conversiones	8.522.842'04	
	Remesas	284.492'36	
	TOTAL	10.726.492'73	

EMISIÓN POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Bienes de beneficencia.....	1.919.158'33	Inscripciones del 4 por 100.....	1.919.158'33.
	1.919.158'33		1.919.158'33

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE	SE IMPORTE
					DE LA DEUDA EMITIDA	Pesetas. Céntimos
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880....	423.000	14.439.374'34	" "	69.487'50	Títulos y residuos 4 por 100	53.812'50
Idem id. de corporaciones civiles.....	14.463.428'32			7.966.928'50		6.196.499'82
Capitales de participes legos en diezmos.....	118.433'88			66.450'32		51.683'36
Deuda consolidada al 5 por 100.....	18.339'41			8.472'97		40.196'44
Créditos del 4 por 100.....	5'288			3.048'82		2.269'43
Intereses del 4 y 5 por 100.....	41.434'73			8.924'98		2.232'75
Títulos de renta perpetua interior al 4 por 100....	50.000			"		50.000
Residuos de id. id.....	34.502'50			"		34.500
Idem del 3 por 100 interior.....	3.477'79			"		4.793'46
Inscripciones del 4 por 100.....	1.232.334'88			1.232.334'88		1.232.334'88
Idem del 3 por 100 de particulares y colectividades.	1.239.304'39	1.239.304'39	1.034.608'83			
Títulos de 1870.....	45.000	45.000	8.437'51	Idem id. é inscripciones... }	804.693'76	
<i>Obligaciones del Estado por ferrocarriles.</i>						
De la emisión de 1874.....	60.000	60.000	7.500	Títulos y residuos del 4 por 100..... }	52.500	
De la id. de 1880.....	3.000	3.000	375		2.925	
CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.						
Por el 50 por 100 de intereses de 4 y 5 por 100....	5.885	5.885	2.144'48	"	Títulos 3 por 100 exterior.	8.000
<i>Documentos representativos de amortizable de primera clase.</i>						
Vales no consolidados.....	27.858'82	27.858'82	"	16.604'49	Títulos y residuos 4 por 100	41.237'63
<i>Documentos representativos de amortizable de segunda clase.</i>						
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 a papel no negociable.....	6.059'99	6.059'99	"	4.377'44	Idem id.....	1.482'85
	47.746.728'43	47.746.728'43	2.144'48	9.196.375'72		8.522.267'49

AMORTIZACION DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	48.782		"		48.782	
Resguardos representativos de id. id. id.....	81.642'45		"		81.642'45	
Renta consolidada perpetua al 4 por 100.....	775.000		"		775.000	
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	236.034'08		"		236.034'08	
Bonos del Tesoro (primera emisión).....	5.000		300		5.300	
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	34.500		"		34.500	
	4.170.938'23		300		4.171.238'23	

Madrid 31 de Enero de 1885.—P. O., Joaquín Pusón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho por haberse recibido de los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

ADMINISTRACION MILITAR

Patricio López Fernández.

REGIMIENTO DE INGENIEROS

Francisco González Bueno.

REGIMIENTO CABALLERIA DE LA REINA

Antonio García Monterroso.

Antonio Valdés Pérez.

Antonio Coello Santiago.

Antonio Queigias Tarroza.

Andrés Segura Rojas.

Rafael Pérez Sandín.

Encarnación Fernández Linares.

Isidro Rodríguez Ramos.

Jesús Parra Felero.

Juan Castrillo Nieto.

Miguel Santos Vazquez.

Mariano Espallargas Pérez.

Rufino Alvarez Fernández.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Agustín Albó Morillo.
Telesforo Aguirre Anzar.
José Villadueños Lopez.
Victor Varona Garcia.
Felipe Vailin Tamborero.
Pedro Villar Yeras.
Antonio Castro Borrás.
Ricardo Cartucho Galia.
Vicente Cuesta Peris.
Manuel Garcia Ferreras.
Rufino Garcia Pedro.
Francisco Garcia Bohilla.
Pedro Gallego Treviño.
Perfecto Huecha Sánchez.
Ramón López Salles.
Crispín Larriba Martín.
Rafael Martínez Martínez.
Canuto Oviedo Perez.
Tiburcio Pastor Expósito.
Andrés Peña Pérez.
Juan Planaola Rodriguez.
Felipe Paredes Serrano.
Bruno Sediles Tonuy.

EJERCITO DE FILIPINAS

Regimiento de artilleria.

Santiago Urbaneja Pancho.
Bernardo Ineláa Garcia.

Regimiento de caballeria.

Gil Felipe Canal.
Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Almagro y la de Calzada de Calatrava se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de aquella y los Alcaldes de Almagro y la Calzada de Calatrava, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 24 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 729 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en

que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que enenia con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Almagro á la de la Calzada de Calatrava y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Almagro á la de la Calzada de Calatrava, en la provincia de Ciudad Real.

1.ª El contratista, se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde la oficina del ramo de

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJERCITO DE PUERTO RICO

Regimiento de Cádiz.

Juan Aparicio Nogales.

Segundo Bonilla Liorent.

Luis Borrás Sabiré.

Antonio Corbella Pique.

José Ludeiro Cobero.

Luciano Muñoz Jiménez.

Julián Morcillo Franco.

Pedro Rey Sáiz.

Julián Ruiz Sáiz.

Mariano Rebollo Archeaga.

José Simo Castell.

Regimiento de Valladolid.

Narciso Alejo Gornara.

Rodrigo Alvarez Poncio.

Almagro á la de la Calzada de Calatrava, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 21 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se prestara á caballo y de 10 si se hiciera en carruaje; y si las faltas de esta ú otro especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad Real. Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, saos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch. 2017—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

De conformidad con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de Junio de 1883, y en vista de las muchas instancias que se han dirigido á este Centro por varios Maestros que solicitan revalidación de los derechos que tienen adquiridos;

Esta Dirección general se ha servido declarar válidas todas aquellas autorizaciones concedidas para volver al Magisterio con posterioridad á la orden de 1.º de Abril de 1870, y de las

cuales no se hubiere hecho uso hasta la fecha, pudiendo surtir sus efectos durante el plazo de dos años, contados desde la fecha de la presente disposición, y entendiéndose que quedarán nulasy sin ningún valor si pasado el tiempo marcado no se hace uso de dichas autorizaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.—El Director general, A. Fernández-Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. José Machado y Gómez, como mandatario de D. Cecilio Antonio, y Doña María de los Angeles Fernández Cueto y Aillón, contra negativa de inscripción del Registrador de la propiedad de Cardenas, pendiente en esta Dirección por alzada de los interesados:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en su última voluntad por Doña Josefa Eulogia de Testa de Aillón, Marquesa viuda de Villalba, practicaron los albaceas é interesados de común acuerdo y con asistencia de peritos y del Contador-partidor designado por la testadora el inventario, partición, liquidación y división del caudal realito entre los hijos y herederos de D. Cecilio Aillón, Marqués de Villalba; y D. Martín Aillón y Testa, y los nietos D. Cecilio Antonio y Doña María de los Angeles Fernández de Cueto y Aillón, éstos con su carácter ad bona testamentario D. Antonio Vázquez Jacopo, cuyas operaciones con las cuentas de abasceazgo y administración y las de partición y adjudicación, fueron aprobadas judicialmente y dispuestas su protocolización previa ratificación de los interesados, tasadores y partidores, información de necesidad y utilidad recibida, con citación y audiencia del Ministerio público y dictamen de tres Letrados, sin otra modificación que computar al tipo legal del 8 por 100 ánoo, en vez del 6, el interés que se había de abonar á los mayores en los pagos aplazados de sus respectivas participaciones:

Resultando que entre los bienes adjudicados á D. Cecilio Aillón, Marqués de Villalba, aparece el ingenio de elaborar azúcar denominado Recreo, término municipal de Guanajayabo, constando que entre el valor de lo adjudicado al mismo y el haber que le correspondía había una diferencia de 73.683 pesos fuertes 14 1/2 centavos contra el adjudicatario y á favor del caudal:

Resultando que esta diferencia se adjudicó por mitad á cada uno de dichos menores D. Cecilio Antonio y Doña María de los Angeles, como complemento del pago de sus haberes respectivos, cuya completa satisfacción habia de tener lugar en la forma y plazos que se fijan, consignándose además literalmente quedaba obligado el Sr. Marqués de Villalba á reconocer y asegurar en el dicho ingenio adjudicado, por medio de hipoteca en la finca, los referidos pesos 73.683 14 1/2 centavos á favor de los repetidos menores, á cada uno de por mitad, obligándose á otorgar escrituras de aseguración con igual garantías y seguridades para cada uno con las demás condiciones que no son del caso:

Resultando que al efectuarse la protocolización en la Notaría concurrieron los interesados ó sus representantes legítimos, y sin adición, modificar ó alterar en manera alguna la primitiva estipulación anterior, otorgaron además escritura, y entre sus diversas cláusulas que son indiferentes á la cuestión, consta la sexta, por la que consignó el mandatario del propio Sr. Marqués de Villalba al pago de los plazos convenidos con que debían ser reintegrados los menores de la cantidad que les quedaba asegurada, serían de su cuenta las costas, daños y perjuicios, señalando desde luego dicha responsabilidad en la cantidad de 10.000 pesos oro, por la cual quedaba hipotecada la misma finca en que se reconocía dicha aseguración:

Resultando que solicitada expresamente la inscripción de la hipoteca que se suponía constituida sobre la precitada finca en garantía del reintegro á los menores de la parte respectiva del haber correspondiente á cada uno de ellos el Registrador de Cardenas, porque la obligación contraída por el Sr. Marqués de Villalba de hipotecar á favor de aquéllos no constituía ningún derecho real, y no pareciendo este defecto subsanable, tampoco era admisible la anotación preventiva que pudieran solicitar:

Resultando que el recurrente invocando la representación dicha entabó el presente recurso alegando que el derecho real de hipoteca á favor de los menores se completó por el Marqués de Villalba en el acto de la protocolización por sus declaraciones que hizo su mandatario y aceptó el representante de aquéllos; que también quedó establecida desde el momento en que se aprobó el plan de división y adjudicación y quedó ejecutorio, sin que en las disposiciones legales se imponga para esta clase de contratos, palabras ó frases determinadas con otros razonamientos que inciden en dar por supuesta la hipoteca, que es la cuestión que se controvierte:

Resultando que data vista al Registrador la evocación manifestando que la obligación del adjudicatario del ingenio Recreo de constituir sobre la finca la hipoteca ofrecida á favor de los menores sólo daba á éstos una acción personal, por lo cual el derecho que de ella nacia no era inscribible como lo declaraba expresamente el art. 33 del reglamento de la ley Hipotecaria; que de la lectura de los documentos presentados aparece claramente no haberse constituido la hipoteca ni en el acto ni en la escritura que se otorgó al protocolizarse las particiones; pues que nada se consiguió en cuanto á la que había de asegurarse el principal y sólo se efectuó la referente á las costas; ni tampoco al aprobarse el plan de división y adjudicación que lo fue con solo la obligación por parte del Marqués de Villalba de asegurar con hipoteca en el ingenio dicho la satisfacción de la cantidad referida á los menores; por todo lo que no habiéndose constituido la garantía real que se pretende en la forma debida, el solo efecto producido por lo que se convino entre los interesados es que éstos otorguen la escritura correspondiente de hipoteca:

Resultando que el Juez delegado, confirmando la nota denegatoria del Registrador, declaró sin lugar el recurso interpuesto por considerar, entre otras razones, que la aprobación judicial de las particiones no implica la constitución de un gravamen que no había sido establecido por los interesados, sino simplemente la aceptación de la obligación que se contrae por el Sr. Marqués de hipotecar, sin que tampoco dicha obligación se cumpliera en el otorgamiento que se verificó en el acto de la protocolización, porque la única hipoteca que se constituyó fué la que garantiza las costas y gastos, y que por consiguiente la obligación subsiste en la misma forma que se contrae, ó sea una simple promesa de hipotecar, que no es inscribible en el Registro de la propiedad:

Resultando que apelado la providencia lo confirmó el Presidente de la Audiencia de la Habana, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho, y por considerar además que, aunque á la palabra asegurar se le dá el mismo sentido jurídi-

co que á la de hipotecar, las frases usadas en el proyecto de partición que se aprobó repiten constantemente que el adjudicatario del ingenio se obligaba á asegurar con hipoteca, cuya obligación, por sus propios términos, es personal:

Considerando que en los procedimientos seguidos tocante á la partición y adjudicación de bienes á que se refiere este recurso hay dos hechos jurídicos distintos entre sí, los cuales no deben ser confundidos, á saber: primero, el convenio acerca de la partición y adjudicación aprobado judicialmente; y segundo, la escritura de protocolización otorgada ante Notario, en la cual se confirmaron todos los derechos constituidos en el expediente particional, agragando además nuevas cláusulas de sanción á favor de los partícipes menores de edad:

Considerando que en el primero de los referidos hechos, es decir, en el convenio particional aprobado judicialmente se constituyó, no sólo el contrato de partición y adjudicación del caudal, sino también el que fué explícitamente designado de aseguración ó hipoteca; dado que este le deben constituir las partes interesadas por sí ó por su legítima representación, con la sanción judicial debida cuando hay interés de menores; y dichas partes estipularon que los 73.683 pesos 14 1/2 centavos que excedían del haber del Marqués de Villalba y se adjudicaban á los dos partícipes menores, les quedaban asegurados á éstos sobre la misma finca ó ingenio intitulado Recreo, lo cual constituye claramente un derecho real hipotecario:

Considerando que la promesa que aparece en el primer de los dos actos de otorgar la escritura hipotecaria se formalizó indudablemente á la forma legal extrínseca exigida por la ley y para los títulos inscribibles, cuya forma es la de escritura pública ante Notario; y que dicha promesa fué cumplida en el segundo acto, habiéndose el otorgamiento de escritura pública, la cual era y es título inscribible:

Considerando que este segundo acto tuvo por objeto no sólo sujetar á la solemnidad de escritura protocolada el derecho de dominio á favor de los partícipes, sino también el derecho real de hipoteca á favor de los menores, por la parte de caudal que se les adjudicó en el ingenio Recreo, á tal punto que se estipularon nuevas cláusulas, señalando los plazos en que se les había de entregar el importe del completo de su adjudicación, y amplian lo la aseguración ó hipoteca sobre la misma finca por 10.000 pesos más para responder á los gastos de todas clases que ocasionaran los trámites judiciales ejecutivos, y los perjuicios ocasionados en caso de no cumplirse el pago de sus respectivos vencimientos:

Considerando que esta segunda hipoteca accesoria, que supone precisamente la existencia de la primera y principal, á la cual se refiere, y en cuya virtud se exige, es admitida á la inscripción por el Registrador, suspendiendo tan sólo el inscribir por causa de no haberse hecho previamente la liquidación del impuesto de la Hacienda, y el pago del mismo en caso de corresponderte alguno, y sería absurdo admitir la una y rechazar la otra, coartando ambas en el mismo título y siendo la admisión derivativa necesaria de la que se rechaza:

Considerando que el defecto que el Registrador señala al final de su escrito para que el Juez delegado á saber: que no se justifica el pago á la Hacienda por el derecho real de hipoteca que se intenta inscribir, ó la declaración de estar exento del mismo, es un defecto atendible y legal, pero subsanable:

Vistos los artículos 2.º y 30 de la ley Hipotecaria para Cuba y 29 y 32 del reglamento, y los demás concordantes:

Esta Dirección declara que el Registrador de Cardenas debe inscribir el título presentado en lo tocante al derecho real de hipoteca sobre el ingenio intitulado El Recreo á favor de los citados menores D. Cecilio Antonio y Doña María de los Angeles Fernández de Cueto y Aillón por la cantidad de 73.683 pesos 14 1/2 centavos y á la ampliación de dicha hipoteca por valor de otros 10.000 pesos para la seguridad de costas y gastos, previa la nota ó asiento de liquidación del impuesto y de pago en su caso en la forma legal debida.

Lo que con inclusión del expediente, digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1884.—El Director general, Carlos María Parier.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Juan Pilet contra negativa de inscripción del Registrador de Cienfuegos, y que pendiente en esta Dirección general por alzada del interesado:

Resultando que el promovente, en nombre y con poder de su madre Doña Martina Belamendia, accedió al precitado Registro en solicitud de inscripción de cierta finca de labor con casa que así denominada Santa Cruz, presentando al efecto como títulos y prueba de su derecho los siguientes documentos otorgados antes de 1.º de Mayo de 1883, día en que empezó á regir la ley Hipotecaria en la isla: primero, una copia expedida en 28 de Abril de 1838 por el mismo autorizante D. Andrés Dorticos, Escribano público de C. B. G. Gobierno y Marina en la villa de Cienfuegos, de la escritura pública que otorgaron el 14 de Marzo de 1835 Doña María de la Trinidad del Castillo, que con la asistencia y venta marital de D. José Santiago Machado y vendió á Doña Martina Belamendia un sitio de su propiedad, compuesto de dos caballerías de tierra, sitas en el barrio titulado Cienfuegos, lindante con posesiones de D. Federico Recret y del difunto D. Joaquín Horrutiñer, que hubo por herencia de su difunto padre D. Francisco del Castillo, y que se hallaba libre de gravámenes según certifió en el acto el autorizante en concepto de Anotador de hipotecas y con referencia á los libros del ramo de su cargo: segundo, otra id. suada en 1.º de Abril de 1835 por el mismo Escribano público de la que tuvo lugar por ante su oficio el 18 de Marzo del mismo año, y por la cual Doña Higinia Ponce de León, viuda de D. Joaquín Horrutiñer, vendió á la misma Doña Martina Belamendia un sitio de su propiedad, compuesto de cuatro caballerías de tierra con una casita de enbarrado y las aperturas enramiguadas, lindante con otro de la compradora y de Don Felix Boyjan, sito en el barrio de Cienfuegos, de los rurales de la villa, libre de gravámenes, como también certifió el autorizante en el dicho concepto de Anotador de hipotecas. Además exhibió una certificación autorizada expedida en 23 de Abril de 1883 por el secretario del Ayuntamiento de Cienfuegos, y en la cual, con referencia al libro de mercedes que existe en aquel Archivo, su fono 3, y en una relación de los colonos, á quienes se despachó título de propiedad por haber ganado su acción, y con arreglo á un acuerdo de 8 de Marzo de 1849, aparece al barrio de Cienfuegos D. Joaquín Horrutiñer, su esposa y familia con cuatro caballerías de tierra; y en la misma relación y propio folio suelto al núm. 33 hay otro asiento correspondiente al referido barrio, por el que resulta á D. Francisco del Castillo, su esposa y familia, dos caballerías de tierra, sin que aparezca se haya hecho alteración en estas concesiones. Y para dar á conocer las demás circunstancias de la inscripción que se pretendía de estos dos predios como una sola finca, acompañó nota adicional de su descripción, manifestando que de los seis caballerías de tierra se habían disgregado 130.000

varas planas por reparto de solares, calles y otros conceptos, en razón al creciente desarrollo de la ciudad, quedando reducida la medida en tal deducción, con expresión de equivalencia en el sistema métrico, individualizando los nuevos linderos por los cuatro puntos cardinales, refiriendo las edificaciones que comprende y su aplicación, y que el antiguo barrio de Cienfuegos, término municipal de la propia ciudad, se denomina hoy de las Calabazas:

Resultando que el Registrador consignó al pie de la solicitud la siguiente nota: «No admitida la inscripción de los títulos que preceden por encontrarse la finca comprendida en la primera de las disposiciones transitorias de la ley Hipotecaria, y no pareciendo subsanable con arreglo á la misma disposición, no es admisible tampoco la anotación preventiva.»

Resultando que el interesado promovió el presente recurso, exponiendo en su instancia al Juez Delegado que los terrenos objeto de las primitivas mercedes habían sido concedidos con medida cierta y determinada; que la titulación del traspaso de las mismas propiedades que databa desde 1835, determinaba la situación, medida superficial y linderos de los inmuebles, sin que en ninguno de los documentos se indique que existan en ellos pesos de posesión, que son los que señalan la participación o comunidad que se tiene en una hacienda comunera no deslindada ni dividida, por todo lo cual era inaplicable la disposición citada por el Registrador:

Resultando que conferida vista del expediente á este funcionario evacuó su informe ratificando la nota denegatoria, y ampliando sus fundamentos afirmó que la finca que se pretendía inscribir, radicada en el antiguo barrio de Cienfuegos, está situada en la hacienda comunera de Caunao, como lo demuestra cualquier plano del partido judicial y otros expedientes de cuya tramitación hace referencia, llegando hasta asegurar que en el mismo partido no hay ni una sola finca que no se halle enclavada en una hacienda comunera, pues hasta la misma ciudad de Cienfuegos con todos sus demás pueblos y poblados están dentro de aquellas; que el hecho de la merced que invocaba el interesado nada implica, porque todas las haciendas comuneras tienen sus mercedes ó concesiones; que no significa otra cosa, dada la naturaleza de dichas haciendas, que el derecho á la posesión, sin que en ellas la propiedad en común se individualice y determine sino por medio del deslinde y división en el correspondiente juicio universal, ó por medio del procedimiento que marca el art. 421 del reglamento de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez Delegado declaró sin lugar la inscripción solicitada por los mismos fundamentos aducidos por el Registrador:

Resultando que apelada la providencia la confirmó el Presidente de la Audiencia de la Habana aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho, y por considerar además: primero, que la afirmación del Registrador en cuanto á radicar la finca en la hacienda comunera de Caunao, no ha sido negada en absoluto por el recurrente, sin que tampoco pueda deducirse lo contrario de los títulos presentados; segundo, que en ninguno de dichos títulos se determina con firmeza y en la forma que corresponde la situación y linderos de las fincas de que se trata, cuyos datos no pueden suplirse eficazmente con las manifestaciones hechas por la parte interesada, y tercero, que por tales fundamentos es indispensable para practicar la inscripción el expediente previo á que se refiere el citado artículo del reglamento:

Resultando que al entablar la alzada acompaña el interesado una nueva certificación en forma, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Cienfuegos, expresiva de que con arreglo al plano autorizado de la localidad y que comprende las haciendas, hatos y corrales de la jurisdicción, aparece que la distancia que media entre el lugar en que se sitúa la población y la línea que sirve de límite al corral de Caunao, es de cerca de media legua, medida por la escala aneja á dicho plano, así como que según el libro de actas de 1858 y Cabildo de 17 de Diciembre, el Ayuntamiento autorizó á Doña Martina Belamendía para repartir en solares terrenos de su propiedad al Este de la ciudad y con arreglo al plano presentado:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección general se remitieron al Presidente de la Audiencia el escrito en que el recurrente promovió la alzada, y dicho último certificado, á fin de que con presencia de los mismos el Registrador de la propiedad pudiera inscribir el sitio llamado Santa Gertrudis, ó en otro caso aducir las razones que tuviera contra la eficacia y validez de dicho documento, y que ha evacuado nuevo informe en que alega no ser el plano citado, sino un trabajo particular sin fuerza de obligar ni sanción oficial alguna, y que por el contrario existen en el Registro de su cargo datos oficiales, por los que consta que dicho sitio Santa Gertrudis está enclavado, como otros contiguos al mismo, dentro de hacienda comunera, insistiendo por tanto en su negativa de inscripción;

Y considerando que lo esencial de la cuestión debatida en este recurso consiste en si el terreno de la propiedad Santa Gertrudis está ó no dentro del radio de hacienda comunera, y por tanto, si han de aplicarse ó no á la inscripción de dicha finca las disposiciones especiales del art. 421 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba:

Considerando que de las alegaciones y documentos aducidos en la discusión mantenida, no resulta probado que el terreno á que la misma se refiere esté fuera de los límites de la hacienda comunera de Caunao, dado que el plano á que se refiere la certificación del Ayuntamiento de Cienfuegos no ha producido ninguna disposición oficial que determine condiciones ni límites tocante al deslinde de la propiedad de aquellos terrenos; y por otra parte el Registrador, con referencia á datos oficiales del Registro de la propiedad, alega ser de hacienda comunera el terreno sobre que versa la cuestión suscitada:

Considerando que la propiedad comunera en la isla de Cuba, si bien requiere prontas disposiciones que impulsen el deslinde y determinación de su cabida y condiciones, obliga á evitar á la vez el causar lesión y perjuicios acaso irreparables en materia tan fundamental y delicada como es la del derecho definitivo de propiedad:

Considerando que los títulos presentados al Registrador por D. Juan Tillet, si bien aparecen como de adquisición legítima y con cabida cierta, no comprenden la expresión suficientemente determinada y completa de linderos y situación para el objeto de la inscripción absoluta y definitiva:

Considerando que por la aplicación del art. 421 no se niega ningún derecho de los que puedan constituir la propiedad legítima de Doña Martina Belamendía, representada por D. Juan Tillet, sino que únicamente se trata de evitar, según la mente de dicho reglamento, una inscripción definitiva que pueda resultar prematura ó errónea con perjuicio de tercero.

Vistos los artículos 20 y 80 de la ley Hipotecaria de Cuba y 420 y 421 del reglamento para su ejecución, con los demás concordantes;

Esta Dirección general, confirmando el fallo del Presidente de la Audiencia de la Habana, declara que la inscripción del sitio intitulado Santa Gertrudis, en término de la ciudad de Cienfuegos, debe sujetarse á las disposiciones del art. 421 del

reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba.

Lo que, con devolación del expediente, digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador, interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1885.—El Director general, Carlos María Perier.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Juan Jiménez Ramírez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en 1884-85 de la carretera de primer orden de Vílechos á Almería, en esta provincia, por el tipo de 54.201 pesetas 70 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno; hallándose en la sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, arrajándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 10 de Febrero de 1885.—El Gobernador, Juan Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de... orden de... durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 2018—S

Administración del Correo Central

día 15

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 227 Angel González.—Plasencia.
228 Alcalde y Secretario.—Moscardón.
229 Ceferino Rodríguez.—Hortaleza.
230 Domínguez Barros.—Valladolid.
231 Florentino del Molino.—Sin dirección.
232 Francisco Iglesias.—Irmae.
233 Federico López.—Cienpuzucos.
234 José Camps.—Barcelona.
235 Julián Diaz.—Villaseca.
236 Julio González.—Valladolid.
237 José Ferrero.—Vallecas.
238 Nicolás de Pedro.—Vianilla.
239 Pascasio Fernández.—Villanueva.
240 Rafael Fernández.—Villaseca.
241 Vicenta Orvañana.—Ávila.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

día 16

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes entries for Almagro, Denia, Bójar, Avila, Cartagena, Alcalá Gazules, Sigüenza, Barcelona, París, Alicante, Cádiz, Córdoba E.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de ayer, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, y en todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública subasta la adquisición de planchas de hierro con destino á las obras del crucero Castilla, cuyo importe asciende á 40.178 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este punto y la de la Comandancia de Marina citada, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias correspondientes, en los cuales se fijará en oportunidad el día y hora del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, presentarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, sea metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 508 pesetas.

San Fernando 11 de Febrero de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm... de tal fecha, para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400 (todo en letra).

(Fecha y firma.) 2010—S

Acordada por la Excm. Junta económica del Departamento en sesión de ayer la adquisición de varias planchas de hierro necesarias en el Arsenal de la Carraca con destino á las obras del crucero Infanta Isabel, por valor de 3.507 pesetas 50 céntimos, se saca á pública subasta dicho servicio, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, en cuyos puntos se celebrará el remate ante las Juntas nombradas al efecto, y á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado clase 11.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Sr. Presidente en calidad de fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 180 pesetas.

San Fernando 11 de Febrero de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm... de tal fecha, para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400 todo en letra.)

(Fecha y firma.) 2009—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Siendo la fianza provisional que deberá imponerse en la licitación que se ha de verificar el 23 del corriente con objeto de subastar materiales para este Arsenal la de 200 pesetas con relación al cuarto lote y la definitiva con que ha de responder la persona á quien se le adjudique, la de 400 en vez de 2.500 y 5.000 como se anunció al convocar á la referida licitación, se pone en conocimiento del público por el presente edicto la rectificación mencionada, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate. Cartagena 12 de Febrero de 1885.—El Secretario, Carlos Molina. 1826—S

Cuarto regimiento montado de Artillería.

Hallándose vacantes en dicho regimiento cuatro plazas de obreros herradores y una de forjador de segunda clase, de nueva creación, con el sueldo anual de 1.200 pesetas, se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 21 de Noviembre de 1884.

Los que deseen optar á ellas dirigirán sus instancias al Sr. Coronel del mismo hasta el día 15 de Marzo próximo venidero, pudiendo enterarse de las circunstancias que deberán concurrir en los aspirantes, consultando el mencionado reglamento, pu sto de manifiesto en las oficinas del expresado regimiento, sitas en el cuartel de San Gil, todos los días laborales, de diez á cuatro.

Madrid 13 de Febrero de 1885.—El Teniente Coronel, Capitán Ayudante, Tomás Michel.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 19 del actual, á las tres de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Que se apruebe el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento eximiendo del arbitrio establecido sobre espectáculos públicos la corrida de toros, cuyos productos se destinan á beneficio de las víctimas de los terremotos de las provincias de Málaga y Granada.

Asimismo una transferencia de crédito de 81.000 pesetas de varios capítulos del presupuesto al de atenciones de las vías públicas.

Igualmente otro de 60.000 pesetas al capítulo de Imprevistos de la partida de 300.000 consignada para expropiaciones en el presupuesto corriente, con objeto de hacer frente á la crisis obrera.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 17 de Febrero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden fecha 31 de Enero último, se ha servido acordar se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia la vacante de dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de instrucción de Alcaraz, para que todos los que aspiren á obtenerlas y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto del año último, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de 20 días.

Albacete á 6 de Febrero de 1885.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—658

MADRID

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en providencia de 24 del corriente, ha mandado se cite, llame y emplaze por ignorarse su paradero á Antonio López García, que también usa el nombre de Juan, natural y vecino de esta dicha capital, que habitó en la calle de Mesón de Paredes, núm. 92, piso cuarto interior, hijo de Rafael y de Juana, ya difuntos, de 61 años, casado, gasista, de estatura regular, moreno, ojos pardos, con barba y bigote, sin cicatrices ni señas exteriores, y que vestía al ser detenido cazadora de paño claro en mal uso, pantalón de algodón azul, botas negras rotas, gorra de seda negra y camisa blanca, sin apodo y con instrucción; y también á Crispulo Serrano Palomeque, natural de Yuncles, provincia de Toledo, vecino de esta Corte, que vivió en un caserón del solar de la plaza de Armas, núm. 16, hijo de Félix y de Catalina, de 60 años, casado, jornalero, sin antecedentes, instrucción ni apodo, cuyas señas personales no constan, para que ambos comparezcan en esta Sección, Palacio de Justicia (Salesas), dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda enterarse de la pena que para ellos pide el Ministerio fiscal en causa que se instruye con los mismos y otros varios por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto se encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y los pongan á disposición de esta Sección con los debidas seguridades.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria original en Madrid á 29 de Enero de 1885.—El Jefe Secretario, Licenciado Angel García Goni. J—642

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Chelva se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 14 de Agosto del año último.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción de dicho partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 3 de Febrero de 1885.—El Secretario de gobierno interino, Doctor Estanislao Ginés. J—643

Audiencias de lo criminal.

ORENSE

D. Francisco Castillo, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que en causa procedente del Juzgado del Barco de Valdeorras contra Manuel Proto Alvarez y otros sobre desacato á la Autoridad, la Sección segunda de esta Audiencia ha dictado el siguiente

«Auto.—Sres. D. Ricardo Enriquez.—D. Manuel Peñamaría.—D. Gerardo Parga.—Orense 29 de Noviembre de 1884.

Resultando que según aparece de las diligencias de citación, Manuel Proto Alvarez fué citado en su domicilio, á fin de que como procesado compareciese en el día de ayer á las sesiones del juicio oral en causa contra el mismo y otros por desacato, el que no compareció, por lo que hubo que suspender la celebración de dicho juicio oral:

Considerando que se está en el caso de proveer y acordar con arreglo á lo que la ley de Enjuiciamiento criminal dispone en su art. 504, se decreta la prisión provisional del referido Manuel Proto Alvarez; y para que tenga efecto la misma expidense los oportunos mandamientos al Juzgado de instrucción de Valdeorras, y tan pronto lleguen las diligencias cumplimentadas, dese cuenta para proveer lo que proceda respecto del señalamiento de nuevo día para la celebración del juicio. Lo mandaron y firmaron los señores siguientes: Ricardo

Enriquez.—Manuel Peñamaría.—Gerardo Parga.—Licenciado Francisco Castillo.»

Con fecha 14 del actual se mandó insertar en la GACETA DE MADRID el auto inserto.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Proto Alvarez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal.

Orense 30 de Enero de 1885.—Francisco Castillo.

Señas de Manuel Proto.

Estatura regular, color bueno, nariz y boca regulares, usa toda la barba de color castaño, pelo id., ojos lo mismo; viste chaqueta, pantalón y chaleco oscuros, calza boreguís, sombrero negro á la cabeza. J—634

PONTEVEDRA

D. Augusto Alvarez Seara, Presidente accidental de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rial Torila, hijo de Tomás y Scorro, soltero, mariner, de 21 años, natural y vecino de Baquerizo, en el partido de Caldas de Reyes, hoy en ignorado paradero, á fin de que el día 2 de Marzo próximo se presente ante la Sala segunda de esta Audiencia para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que por lesiones á José Vilas Mirón se sustancia contra él y otros.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades debidas.

Dada en Pontevedra á 9 de Febrero de 1885.—Augusto Alvarez.—Adolfo González Carreño, Secretario. J—797

ÚBEDA

D. Manuel Navarrete y Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico que en la causa de que se hará mención se ha expido por la Sala la siguiente requisitoria:

«La Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ubeda. A las Autoridades civiles y militares de la Nación española saluda atentamente, y hace saber que procedente del Juzgado de esta población se sigue causa criminal de oficio sobre robo y otros varios delitos contra Ildefonso López Pérez, natural y vecino de Ubeda, soltero, del campo, de 30 años de edad, cuyo actual paradero se ignora; por lo que, y habiendo dejado de presentarse dicho procesado en los días que se le fijara, y siendo necesaria la presencia del mismo en esta Audiencia para enterarle del escrito de su Procurador conformándose con el de calificación del Sr. Fiscal, se ha dictado por la Sala auto con fecha de ayer decretando la prisión provisional del Ildefonso López Pérez, y que para que tenga lugar, y en virtud á que concurren en indicado individuo las circunstancias aludidas en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se libre la presente requisitoria, por la cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se exhorta y requiere á las Autoridades antes mencionadas para que luego que de la misma tengan conocimiento se sirvan ordenar á los individuos de la policía judicial y á la del benemérito cuerpo de la Guardia civil practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del Ildefonso López; y en caso de ser habido lo pondrán y conducirán con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Al propio tiempo se emplaza á dicho procesado para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal al objeto ya referido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Ubeda á 28 de Enero de 1885.—Justo Val.—Luis Rodríguez de Hera.—Cristóbal Corquella.—Por mandado del Tribunal, Diego Atquiz.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, según está mandado por la Sala, libro la presente, que firmo en Ubeda á 29 de Enero de 1885.—M. Navarrete. J—565

Juzgados militares.

GIBRALFARO

D. Claudio Vicente y Aguir, Capitán, Comandante militar del castillo de Gíbralfaro.

En uso de las facultades que la Ordenanza general del Ejército me concede como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el soldado destinado al Ejército de Puerto Rico Gaspar Ramírez Paniagua por el delito de no haberse presentado en el banderín de esta plaza para el embarque al ser llamado, de 19 años de edad, natural de Oñas, aveciado en Málaga, hijo de José y de María, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en el castillo de Gíbralfaro á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Gíbralfaro 6 de Febrero de 1885.—El Juez fiscal, Claudio Vicente. 3308—M

MADRID

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitania general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del regimiento infantería de Andalucía Santiago Faner Ferrant, para que en término de 40 días se presente en

esta Fiscalía, costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de prestar declaración en un interrogatorio procedente de la plaza de Burgos.

Madrid 5 de Febrero de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3303—M

D. Enrique Masny del Castillo, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Vad Ras, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del segundo batallón del mismo Antonio Molina Maine, natural de Palma de Mallorca, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del expresado regimiento, sito en el cuartel de la Montaña de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 12 de Febrero de 1885.—Enrique Masny. 3314—M

MALAGA

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por delito de falta de comparecencia á la revista anual reglamentaria en Octubre del año de 1883 se sigue contra el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Barcelona, procedente del Ejército de Cuba, Francisco Prats Chacó, ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sujeto para que en el término de 20 días, á partir del de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta plaza; en inteligencia que de no efectuarlo así se seguirá el sumario, parándole el perjuicio á que haya lugar, por ser así la voluntad de S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado y de todos expido este documento en Málaga á 4 de Febrero de 1885.—Manuel Jiménez Baena. 3311—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Fiscal de la causa que por delito de falta de comparecencia á la revista anual reglamentaria en Octubre del año de 1883 se sigue contra el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Badajoz, Juan García Rubio, ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á Manuel García ó Patrocino Rubio, padres del expresado individuo, para que en el término de 10 días, á partir del de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* se presenten á dar sus declaraciones, ó les sea remitido interrogatorio; en la inteligencia que de no presentarse á la Autoridad competente, para que ésta dé aviso á esta Fiscalía, se seguirá el sumario parándole el perjuicio á que haya lugar; pues no ha de ser llamado ni emplazado ninguna otra vez, por ser así la voluntad de S. M.

Y para que llegue á noticia de los interesados y de todos expido el presente documento en Málaga á 6 de Febrero de 1885.—Manuel Jiménez Baena. 3309—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por delito de falta de comparecencia á la revista anual reglamentaria en Octubre del año de 1883 se sigue contra el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Badajoz, Juan García Rubio, é ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sujeto, para que en el término de 10 días, á partir del de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos de esta plaza, á fin de dar sus descargos en la sumaria que se le instruye; en inteligencia que de no efectuarlo así se seguirá el sumario sin más llamarle ni emplazarle, quedando sujeto á los perjuicios á que haya lugar, por ser así la voluntad de S. M.

Y para que llegue á noticia del interesado y de todos, expido el presente documento en Málaga á 6 de Febrero de 1885.—Manuel Jiménez Baena. 3310—M

SEVILLA

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal de esta sumaria.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Ceuta, provincia de Cádiz, José Guerrero Castro, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Gaviña, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus

descargos; y de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 6 de Febrero de 1885.—Enrique de Tapia y Téllez.
3312—M

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal de esta sumaria.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, Andrés Rodríguez Hervera, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Gavidia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 6 de Febrero de 1885.—Enrique de Tapia.

3313—M

ALCALÁ DE HENARES

ALCALÁ DE HENARES

D. Baldomero Guillón y López, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez á Juan Fernández Varela, de estatura más bien alta, grueso de carnes, ojos azules, pecoso de viruelas, barba cerrada afeitada, y tiene el cuarto dedo, á contar desde el pulgar de la mano izquierda, estropeado; viste blusa rayada de azul y negro, pantalón de pana á cordones de color café, calza alpargatas blancas cerradas y sombrero hongo recogido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue contra Antonio Coballes por haber usado cédula personal ajena; apercibido el llamado de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que manden practicar y practicar diligencias para encontrarle, y habido que sea, lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar lo demás que correspondiere.

Dada en Alcalá de Henares á 31 de Enero de 1885.—Baldomero Guillón.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

J—632

ALMERÍA

D. Miguel García López, Juez de instrucción interior de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Rubio Millán, natural de Chanez, hijo de Juan y María, de 24 años de edad, sin oficio, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 20 días con el fin de recibirle inquisitiva en la causa que se le sigue sobre robo.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido procesado con dicho objeto.

Dada en Almería á 23 de Enero de 1885.—Miguel García López.—Por mandado de S. S., Ignacio Pérez.

J—569

ANTEQUERA

D. Bonifacio Yáñez Villalón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Checa Rodríguez, de esta vecindad, soltero, hijo de Antonio y de Carmen, de 22 años, de oficio platero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, constituido en la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, para citarlo y emplazarlo en causa criminal que contra el mismo se sigue por el delito de estufa á D. Francisco Durán; con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la prisión del expresado José Checa Rodríguez, el cual pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Antequera á 22 de Enero de 1885.—José Costa.

J—370

BAEZA

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte los pido y encargo se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de las prendas de ropa y efectos que al final se marcan, que han sido robadas en los días del 23 al 24 del corriente en la casa de Eugenio Martínez Lorite, de esta vecindad, y encontradas se remitan á este Juzgado en concepto de detenidas las personas en cuyo poder se encuentren aquellos, si en el acto no acreditan su legítima procedencia, quedando este Juzgado en hacer lo propio siempre que para ello sea requerido.

Dada en Baeza á 26 de Enero de 1885.—Juan de Lemus y Ortí.—Por su mandado, Enrique Obredo.

Prendas de ropa y efectos.

Un pañuelo de Manila, negro, de dos varas, bordado con flores encarnadas.

Otro mantón de lana, color ceniza, con una lista negra

Un traje compuesto de americana, chaleco y pantalón negro de tricel.

Dos pares de botas negras, unas de tela y charol y otras de chagrín y charol.

Cuatro jamonos, una orza de lomo, la longaniza de un cerdo y media docena de cucharas de peltre.

J—633

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto frustrado de un reloj, se cita, llama y emplaza á José Soler Garriga, de 16 años de edad, aprendiz dorador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro; viste de blusa azul y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; apercibido que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 15 de Enero de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

J—574

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de estufa, se cita, llama y emplaza á Joaquín Salt y Coll, de 23 años, Escribiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de practicar una diligencia de justicia; haciéndole presente que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción en los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 15 de Enero de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano.

J—573

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Giner y Marsal, viudo, de 33 años de edad, que habitaba en la calle de Clemenatzen, núm. 10, piso cuarto, mozo de café, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de notificarle la sentencia recaída en méritos de la causa criminal contra el mismo seguida por contrabando de tabaco; con prevención de que si no comparece se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 31 de Enero de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano.

J—572

BAZA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Molina, vecino de Cortes de Baza, cuyas señas personales se anotan á continuación, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ampliar su inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre escándalo en el Juzgado municipal de dicha villa de Cortes; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con el fin indicado.

Y por último ruego á los Sres. Gobernadores de provincias que publiquen este edicto en la GACETA DE MADRID se sirvan disponer su inserción en los respectivos *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, encargando á los Alcaldes practiquen las diligencias convenientes para la detención del referido procesado.

Dado en Baza á 27 de Enero de 1885.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz.

Señas del procesado.

Edad 42 años, estatura regular, pelo rubio, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, barbampino; viste pantalón y chaleco de mezclilla oscura, chaqueta de labar á cuadros pequeños, sombrero hongo, calza botines, siendo natural de Freila.

J—574

CABRA

D. Francisco de Frías Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se han seguido autos declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Juan Ramón del Pino Vargas, de esta vecindad, contra D. Antonio Fustegueras Canudes, vecino de Málaga, y el Presbítero D. Julián Jiménez Cordón, domiciliado en Madrid en la casa núm. 8 de la Plaza de Oriente, sobre nulidad de un contrato de compraventa; cuyos autos seguidos por sus trámites han terminado por sentencia de 5 del corriente mes, que comprende la parte dispositiva que copiada á la letra dice así:

«Parte dispositiva.—Falto que debo declarar y declaro nulo, de ningún valor ni efecto el contrato de compraventa hecho por este Juzgado á nombre de D. Julián Jiménez Cordón á favor de D. Juan Ramón del Pino y Vargas, por escritura de 29 de Abril del año próximo pasado ante el Notario de esta ciudad D. Rafael González, y en su consecuencia debo condenar y condeno al D. Julián Jiménez á que reciba las fincas de escritas en la dicha escritura con las hipotecas, embargos y anotaciones á que estaban afectas antes de la venta judicial, indemnizando á D. Juan Ramón del Pino los gastos legítimos que ha hecho por consecuencia del referido contrato, condenándole además en las costas de este juicio. Se condena á la vez á D. Antonio Fustegueras Canudes, como actor ejecutante, á que restituya el precio de la venta á D. Juan Ramón del Pino, con la indemnización subsidiaria que se le impone en caso de insolvencia del Jiménez, librándose mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que inutilice y cancele las inscripciones y notas que hubiese sentado con motivo del atudido contrato.

Publíquese por medio de edictos esta sentencia, insertándose su parte dispositiva en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia, uniéndose á estos autos un ejemplar de cada uno.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID por la rebeldía de D. Julián Jiménez, expido este edicto en Cabra á 12 de Febrero de 1885.—Francisco de Frías.—El actuario, Manuel Muñoz.

X—4197

CÁCERES

D. Pedro Fernández de Luz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Badajoz, Sevilla y Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Luis Niccol Touchebocuf, vecino de Badajoz, de 25 años de edad, soltero, comerciante ambulante, para que en el improrrogable término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en el expediente sobre ejecución de sentencia de la causa que se le ha seguido por defraudación á la Hacienda; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el expediente referido.

Dada en Cáceres á 31 de Enero de 1885.—Pedro Fernández de Luz.—Por su mandado, Pablo Sánchez Calderón.

Señas personales y de vestir del D. Luis.

Estatura buena, pelo rubio, cejas al pelo, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares, con bigote; viste pantalón de color, chaleco y chaqueta negros, corbata de color y camisa blanca de hilo, y botas de becerro mate negros.

J—634

CASTELLOTE

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de esta villa de Castellote y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Vicente Royo, vecino de La Cañada, y otro que le acompaña, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se sigue sobre robo de pesetas en la masía de Juan Palomo Benedicto de Mirambal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado de los dos expresados, cuyas señas se anotan á continuación.

Dada en Castellote á 25 de Enero de 1885.—Teodoro Martín.—De orden de S. S., Marcelino Luengo.

Señas de los dos sujetos.

Aniceto Vicente Royo, vecino de La Cañada, de 22 años, estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba clara, nariz afilada, color sano; viste pantalón de pana color café, con blusa, pañuelo y gorra en la cabeza, alpargatas pasadas á lo miñón. Señas particulares: le falta un diente de arriba, y es airoso en el andar.

El otro más alto, de 30 á 40 años, pecoso de viruelas, gorra puesta del revés, pantalón de pana color café y alpargatas; los dos llevan tapabocas azul y á cuadros. El dicho Aniceto se dedica alguna vez á comprar y vender carneros.

J—577

CIFUENTES

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Serafín Muñoz, que dijo ser natural de Huma-

nes, soltero, de unos 17 años de edad, de oficio al parecer platero, vestido con traje propio de su oficio de artesano, de ojos azules y de color quebrado, para que dentro del término de 20 días, á contar desde que ésta aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital de partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por robo; con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á toda clase de Autoridades judiciales, gubernativas y militares, y en el mío les pido y encargo se sirvan disponer la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca y captura del expresado Serafín Muñoz, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cifuentes á 31 de Enero de 1885.—Andrés Galindo.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Peñares. J—578

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Manuel Díaz, empleado que fué en la sección de contribuciones de la Administración económica de esta capital, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, calle de San Roque, núm. 2, á las once de la mañana, para prestar una declaración en causa criminal.

Dado en Córdoba á 3 de Febrero de 1885.—Juan Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado J. Antonio Montero. J—580

CORIA

D. Pantaleón Zanca Arroyo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Coria.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de este partido en la causa que en este Juzgado se sigue contra el gitano Pedro Jiménez Reyes por hurto de una burra cárdena, de cinco cuartas escasas de alzada, de ocho años, con un lunar bastante grande en el costillar derecho, dos pequeños en el izquierdo y otro en la parte anterior del menudillo de la mano derecha, la que se halla depositada en D. Isidoro Peña, vecino de esta ciudad, se cita y llama á la persona que se crea con derecho á expresado semoviente, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á hacer sus reclamaciones en la forma procedente.

Coria 31 de Enero de 1885.—Pantaleón Zanca. J—581

CORUÑA

D. Manuel de la Rosa, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Certifico que por providencia de esta fecha dictada por el Sr. D. Eduardo Seijas, Juez del partido, se manda citar á Antonio Rey Canedo, hijo de Manuel y María, de 19 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa María de Loureda, en el distrito de Arreijo, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ratificarse en escrito presentado por sus defensores en causa que se le sigue por lesiones á Francisco Lantes; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, le sirva de notificación en forma por ignorarse su paradero, la expido y firmo en la Coruña á 9 de Febrero de 1885.—Por el originario, Juan Canal. J—774

ESTELLA

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de primera instancia de Estella y su partido.

Hace saber que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario de acreedores hecho por D. Ezequiel Sáinz de Vicuña, zapatero, vecino de esta ciudad, residente en la actualidad en Filipinas; en cuyos autos, previas las formalidades legales, se celebró el día 4 del actual junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos, recayendo aquél en el Procurador de este Juzgado D. Víctor Garrijo, en representación del acreedor D. Vicente Cortés, único que con la representación del concursado comparecieron en la mencionada junta, á cuyo nombramiento no se opuso dicha representación.

Y para que dicho nombramiento de Síndico pueda llegar á noticia de los interesados en dicho concurso, previniendo que se haga entrega á aquél de cuanto corresponde al concursado, se publica el presente edicto.

Dado en Estella á 5 de Febrero de 1885.—Teófilo Álvarez Cid.—Por su mandado, Valentín Conde. 596—P

ESTEPONA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial de la Nación para que se sirvan proceder á la busca de un potrero castaño, de buena alzada, con un lucero en la frente, de tres años, bebe en blanco, y herrado en la nalga y brazuelo del lado izquierdo, que la noche del 23 de Diciembre último le fué hurtado á Diego Sánchez Herrera, vecino de Genalguael, del sitio llamado Majada Redonda, por encima de los baños del Duque de la Sierra Pinar de Casares, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuen-

tre si en el acto no acredita su legítima pertenencia; pues así lo tengo acordado en la sumaria criminal que por dicho delicto estoy instruyendo.

Dada en Estepona á 4 de Febrero de 1885.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones. J—775

FUENTE OVEJUNA

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de abintestato que se siguen de oficio en este Juzgado por fallecimiento de D. José María Román y Amaud, de 46 años, soltero, empleado, natural de Marsella, Francia, y vecino de Belmés, el cual falleció en la aldea de Pueblo Nuevo, de esta última villa, sin disposición testamentaria, he acordado en el día de hoy la inserción del presente segundo edicto en la GACETA DE MADRID y su publicación en esta villa, en la de Belmés y en la ciudad de Marsella y periódicos oficiales, para que los que se crean con derecho á la herencia del difunto D. José María Román y Amaud, comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, dentro de los 20 días siguientes á dicha inserción; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Fuente Ovejuna á 22 de Enero de 1885.—Cecilio Navarro de Palencia.—Andrés Angel. J—677

GERGAL

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández Martínez, vecino de Abia, y á Antonio Ruiz Galindo, que lo es de Ocaña, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de ésta sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para cierta notificación; pues de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gergal á 28 de Enero de 1885.—Modesto López Fernández.—El actuario, Luis García. J—582

GERONA

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda contra Benito Cerdá, del comercio, vecino de Barcelona, habitante en la calle plaza de Palacio, en cuyo punto no ha sido encontrado por el Juzgado del distrito de San Pedro de dicha ciudad para citarle en méritos de exhorto que al efecto se le expidió, á fin de que compareciera para ser indagado, y sin que pudiera averiguarse su paradero, siendo de suponer que debe hallarse en dicha ciudad, se cita, llama y emplaza á dicho Benito Cerdá para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado para ser indagado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes del ramo judicial procedan á la busca, captura y conducción de las cárceles nacionales de esta ciudad con las seguridades debidas del citado Benito Cerdá.

Dada en Gerona á 27 de Enero de 1885.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Francisco Baylina, Escribano. J—583

GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y llamo para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado D. Rafael Salgado, Delegado para la cobranza de contribuciones de este partido, con objeto de recibirle declaración acerca de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra D. Juan Ocaña Bermejo y otros por falsedad en un expediente ejecutivo de apremio contra varios contribuyentes morosos del pueblo de Parla, en la cual lo he acordado así por providencia de hoy á virtud de delegación de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito.

Dado en Getafe á 31 de Enero de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Camilo García. J—584

HERVÁS

D. Clímaco Martín Castillejo, Juez municipal e interino de instrucción de este partido de Hervás.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dos hombres desconocidos, que á la hora de las nueve de la noche del día 23 del corriente mes venían en unión de Lucio Gil Moridos por las Barreras de San Andrés del Monte Castañar Gallego, término de Hervás, conduciendo dos cabrias al hombro cada uno, y que en el momento de ser sorprendidos por los guardas municipales, emprendieron la fuga arrojando las cabrias, á contestar á los cargos que en la causa que por dicho hecho estoy instruyendo les resultan como procesados que han sido declarados en la misma; advirtiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 31 de Enero de 1885.—Clímaco Martín Castillejo.—De su order, Mariano de la Muela y Negrete. J—635

HINOJOSA DEL DUQUE

Por la presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que pende en este Juzgado en averiguación de varios hechos denunciados por D. Pablo del Campo y otros vecinos de Santa Eufemia sobre abusos cometidos por Luis Casas y Rafael Sánchez, Comisionados de apremio para el cobro de créditos en favor del Ayuntamiento de dicha villa; y apareciendo que ambos residían en la ciudad de Córdoba, el primero Carrera de la Buensanta, Juzgado de instrucción de la Derecha, y el segundo en el Petre, parroquia de San Francisco, del mismo Juzgado; hoy se ignora el paradero de los mismos, se manda expedir la presente cédula citando, llamando y emplazando á los referidos Luis Casas y Rafael Sánchez, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Lorenzo de esta población, á fin de recibirles la competente declaración acordada en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Hinojosa del Duque 29 de Enero de 1885.—El actuario, Juan Gogollao. J—585

HUELVA

Por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad se ha acordado en providencia de hoy dictada en causa contra Juan Rodríguez Cabero sobre hurto, se cite á Miguel Valladares Castillo, natural y vecino de Alhama de Granada, viudo, trabajador en minería, y de 33 años de edad, y á José Muriel Jiménez, hijo de Francisco y Carmen, natural y vecino de Torbizcoán, casado, trabajador, de 28 años de edad, estatura cumplida, pelo, ojos y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poblada, y viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuros, con sombrero blanco de ala ancha, cuyos sujetos estuvieron trabajando en la vía férrea de Zafra á Huelva los meses de Setiembre y Octubre de 1884 á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa de referencia; apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en el delito de denegación de auxilio.

Huelva 31 de Enero de 1885.—El Secretario, Fernando Bel. J—586

PAMPLONA

Doy fe yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido, que por el mismo, y en el juicio que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 24 de Enero de 1885, el Sr. D. Eusebio Rodríguez Undiano, Abogado y Juez municipal de la misma, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por indisposición del propietario, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Salustiana Escudero y Carasa, viuda de D. José de Camprubí, vecino de Barcelona, contra D. José Arrayago y su esposa Doña María Rosa de Ideate, sus herederos ó sucesores, contra D. Lorenzo Flores ó sus causa habientes, contra D. Aquilino Mozo ó quien sus derechos represente, contra el poseedor ó poseedores de la capellanía fundada en el santuario de San Miguel de Excelsis por Don Juan Zubiria, Presbítero Canónico que fué de la Catedral de Antequera, contra los que lo sean de la capellanía fundada en Villafraaca por D. Ambrosio López, contra D. Juan Francisco de Armendáriz ó sus herederos, y contra cualesquiera otros que se crean interesados en ciertos créditos y cargas, en solicitud de que se declare luidos y extinguidos esos censos y créditos, así como otras obligaciones, ordenando la cancelación total de los asientos que de su referencia haya en el Registro de la propiedad de este partido, cuyos autos se han seguido en rebeldía de los demandados por la no comparecencia de ellos, habiendo sido representado el actor por el Procurador D. Juan Martín y dirigido por los Letrados D. Canuto Mina y D. Luis Camilo Ilundain;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos los censos, créditos, obligaciones y fianza que pesaron sobre las casas señaladas actualmente con los números 34, 40 y 49 de las calles de los Mártires de Cirauqui, San Nicolás y Curia, y sobre la mitad de la casa núm. 51 de la citada calle de los Mártires de Cirauqui, antes de San Antón, de esta ciudad; y sobre dos piezas, una de cuatro robadas y otra de seis, sitas en los términos de Sadar y Garitón, de su jurisdicción, pertenecientes á Doña Salustiana Escudero y Carasa; y que debo mandar y mando la cancelación total de los asientos que como gravámenes de esas fincas aparezcan en el Registro de la propiedad de este partido.

Así por esta sentencia definitiva, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Rodríguez Undiano.»

Y con la remisión necesaria, en virtud de mandato, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID por la rebeldía de los demandados, en Pamplona á 29 de Enero de 1885.—Primitivo Ezcurrea.—V. B.—El Juez de primera instancia en cargos, Eusebio Rodríguez Undiano. X—4196

SEO DE URGEL

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de la ciudad y partido de la Seo de Urgel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Oromí y Argelich, conocido por Casadet; Román Pousá y Casals, conocido por Romá del Porta; Juan Rovira y Bayona, conocido por Jan de la Tomasona; Pedro Buenaventura y Boixadé, conocido

por Pere Bort; Antonio Ginebrosa y Parramón, conocido por Tónet del Gabaitx y Juan Viladomat y Arnau, conocido por el Ritolet, naturales todos del distrito de Fornols, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, después de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el local donde celebra audiencia este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo de oficio á virtud de denuncia presentada por D. Isidro García y Majoral, vecino de Serch, por insultos y amenazas á éste y á su esposa Antonia Tubau; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Seo de Urgel á 31 de Enero de 1885.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano. J—616

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Millán, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Purera, núm. 24, de estado soltero, hijo de Diego y Concepción, de 13 años de edad, de oficio taponero, siendo dicho procesado de estatura baja, pelo rubio, ojos pardos; viste blusa de algodón, calzoncillos de lo mismo, y como señal particular tiene excepcionalmente grueso el labio superior, para que en el término de 15 días, siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para notificarle el auto de prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y funcionarios de policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y habido sea conducido á la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en la ciudad de Sevilla á 27 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, por mi compañero Gutiérrez, Hedefonso Valdivia. J—618

SEVILLA—SALVADOR

En causa seguida en este Juzgado contra Antonio Fernández Mayorga, alias Carrillo, recayó la sentencia ejecutoria que aquí se inserta y dice así:

«Sentencia.—En la causa seguida en el Juzgado del Salvador de esta ciudad contra Antonio Fernández Mayorga, alias Carrillo, por lesiones, venida en consulta del definitivo de 12 de Junio último, en que por los fundamentos que contiene se declara exento de responsabilidad civil y criminal, y de oficio las costas.

Observados los términos y habiendo sido Ponente el señor D. Enrique Elías:

Vista; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el definitivo consultado; pero declarando previamente que el Antonio Fernández Mayorga, alias Carrillo, obró sin discernimiento. Devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique García.—Enrique Elías.—Juan de Vega Ballesteros.—Relator, Julián López Camacho.

Publicación.—Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los Sres. Ministros que en ella firman, la cual fué publicada por el Sr. Presidente de la Sala en audiencia de este día ante mí, de que certifico.

Sevilla y Setiembre 30 del año 1884.—Licenciado, Francisco Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al procesado, hice poner la presente, que firmo en Sevilla á 28 de Enero de 1885.—Francisco de Mata. J—619

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado por ante mí se está prestando cumplimiento á la ejecutoria recaída en causa contra Andrés Ambar, la cual copiada á la letra es como sigue:

«Sentencia.—En la causa seguida en el Juzgado del Salvador de esta ciudad contra Andrés Ambar y González por hurto, venida en consulta del definitivo de 31 de Diciembre último, en que por los fundamentos que contiene se le absuelve de la instancia declarando de oficio por ahora las costas y gastos del juicio, y sobreyendo respecto á Ramón Martínez.

Observado los términos y habiendo sido Ponente el Sr. Don Antonio León:

Vista; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el definitivo consultado por sus mismos fundamentos. Devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique García.—Antonio León.—Francisco de P. Auriol.—Relator, Julián López Camacho.

Y para que sirva de notificación al procesado, expido el presente en Sevilla á 31 de Diciembre de 1884.—Francisco de Mata. J—620

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía penden

diligencias de cumplimiento de la ejecutoria que á la letra dice así:

«Ejecutoria.—Sevilla 12 de Agosto de 1870.

Vista por los señores que abajo firman la causa seguida en el Juzgado del Salvador de esta ciudad contra Manuel García, Antonio Berdugo, Pedro Lara y Francisco Márquez por hurto, venida en consulta del auto de 9 de Julio último, en que por los fundamentos que contiene y la ausencia de los procesados se les absuelve de la instancia, declarando de oficio las costas y gastos del juicio, sin perjuicio de oírlos si se presentasen ó fueren habidos.

Observados los términos y habiendo sido Ponente el señor D. Manuel del Olmo, dijeron se confirma el auto consultado por sus mismos fundamentos y con la cualidad de ausente que contiene.

Devuélvase la causa.

Así lo proveyeron y rubrican.—Está rubricado.—Relator López Camacho.—Licenciado Francisco Ordóñez.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y acompañe á oficio que se dirige al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo mandado hice poner el presente, que firmo en Sevilla á 28 de Enero de 1885.—Francisco de Mata. J—621

D. Francisco de Mata y Muñoz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Doy fe que en causa seguida en dicho Juzgado y Escribanía hoy á mi cargo contra José de Torres Arroyo, recayó la ejecutoria cuya parte respectiva dice así:

Fallamos que debemos revocar y revocamos el citado definitivo, y condenamos á José de Torres Arroyo en 20 duros de multa, indemnización de cuatro escudos al padre del ofendido, y en las costas y gastos del juicio, y por su insolvencia en la prisión correspondiente, y haciendo aplicación de la gracia concedida por el Gobierno Provisional en su decreto del día 10 del mes corriente, se indulta al mismo José de Torres Arroyo de la pena que se le deja impuesta en su caso, como comprendido en el art. 6.º de dicho decreto.

Devuélvase la causa.

Por esta nuestra sentencia que se llevará á efecto, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique García.—Manuel López Sagredo.—Lorenzo Montero Rodríguez.—Relator, Julián López Camacho.

Y para que sirva de notificación expido el presente en Sevilla á 26 de Enero de 1885.—Francisco de Mata. J—622

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador y Decano de los de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Andrés Cossío, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en dicho Juzgado, calle Saucedá, núm. 4, á contestar los cargos que le resultan en causa que por publicación elandestina se le instruye.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca, captura y remisión á esta cárcel por tránsitos á mi disposición; pues de hacerlo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 9 de Febrero de 1885.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—790

SILES

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y requisitoria se llama á D. Félix Antonio Garzón Carrillo, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución dictado por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en la querrela entablada en este Juzgado por D. Gregorio Castaño sobre falsedad.

Por tanto intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si se hallare al expresado sujeto, se le haga la notificación interesada; bajo apercibimiento de que se le seguirá el perjuicio consiguiente.

Dado en Siles á 30 de Enero de 1885.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López. J—623

SOLSONA

D. José Fortacín y de la Matta, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Solsona.

Por la presente se cita y llama á Manuel Blanch y Castells, natural y vecino de la villa de Pons, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á fin de recibirle inda gatoria en la causa criminal que contra el mismo, Mariano Oliver y otros se sigue en dicho Juzgado sobre hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca de dicho Manuel Blanch y Castells, y caso de lograrla sea conducido con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Solsona á 29 de Enero de 1885.—José Fortacín.—José Falosa, Secretario. J—614

SORBAS

En causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra D. Enrique Balaguer y Drago, natural de Málaga, sobre malversación de fondos del Estado, ha sido el Balaguer decla-

rado rebelde por no haberse presentado dentro del término fijado en las requisitorias expedidas en su busca; y habiéndose declarado también terminado el sumario por auto de esta fecha, se ha mandado se emplace en forma al D. Enrique Balaguer y Drago para que dentro del término de 10 días se presente en la Audiencia de lo criminal de Almería á usar de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en dicho superior Tribunal en la causa de que queda hecho mérito.

Como quiera que se ignora el paradero del mencionado procesado, razón por la cual no puede hacerse en persona el emplazamiento de ley, se ha acordado por este Juzgado que esta diligencia tenga lugar por medio de cédula que se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento del D. Enrique Balaguer.

Y para que así tenga efecto, libro la presente que autorizo en Sorbas á 21 de Enero de 1885.—El Secretario del Juzgado, Francisco Fernández Galera. J—546

TERUEL

El Sr. D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de instrucción de Teruel y su partido, en providencia de hoy dictada en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Joaquín Utrillas Pobo sobre amenazas, ha acordado se cite á dicho Joaquín Utrillas, casado, de 38 años de edad, natural y vecino de Celadas, de oficio esquilador, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la tasación de costas y requerirle de pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Teruel á 7 de Febrero de 1885.—Victor Navarro. J—791

TINEO

En demanda ordinaria de menor cuantía seguida en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador D. Julián del Casero, en representación de D. Manuel del Casero, sobre reclamación de 1.267 pesetas 50 céntimos, contra D. Antonio Pérez Menéndez, de Gera, en este Concejo, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo que debo condenar y condeno á D. Antonio Pérez y Menéndez á que pague al demandante D. Manuel del Casero la cantidad de 1.267 pesetas y 50 céntimos que importa el préstamo hecho, con los intereses legales á razón del 10 por 100 desde el día de la notificación de esta demanda, con imposición de todas las costas; haciéndose efectivo el pago en la finca hipotecada hasta donde alcance su importe, deducidas las responsabilidades más preferentes.

Así por esta sentencia, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía del demandado D. Antonio Pérez, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Augusto Corral.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Santos Fernández Crespo.

Y debiendo ser notificada al demandado D. Antonio Pérez y Menéndez, cuyo paradero actual se ignora, el Sr. Juez de esta villa y su partido acordó la inserción de la presente en los ya mencionados periódicos, á fin de que sirva de notificación en forma con los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al expresado D. Antonio Pérez.

Tineo 3 de Febrero de 1885.—El Escribano, Santos Fernández Crespo. X—1495

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en causa criminal que se instruye en este Juzgado por ante la Escribanía del autorizante con motivo del robo ejecutado en la noche del 2 de los corrientes en el domicilio de la vecina de esta capital Doña Estefanía Contreras Palmero, de cierta cantidad de dinero, y de los efectos y prendas que á continuación se expresan, he acordado se proceda á la busca de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se hallaren.

A tal fin, y por medio del presente, se requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, por quienes caso de ser halladas indicadas prendas ó parte, las pondrán á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas que les fueren ocupadas.

Dado en Toledo á 5 de Febrero de 1885.—Ramón María P. Carrasco.—Por su mandado, Ventura Martín.

Efectos y prendas robados.

Una cartera color claro oscuro, que debía ser de cartón, en la que existían cuando se sustrajo todos los papeles referentes al nombramiento de guarda, juramento, etc.

Un rosario engarzado en plata, con cuentas de madera, color oscuro, y tres medallas, una de la Virgen, otra del Cristo y otra de San Juan.

Un poco de aljofar suelto, con algunos extremos de oro.

Un bolsillo de estambre.

Otro de piel de gato.

Seis sábanas sin marcar, en buen estado.

Un vestido de cretona, color negro, sin corchetes, pero con falda.

Dos delantales de merineta negra, en buen uso.

Dos pañuelos de seda, color negro, uno usado y otro sin hacer.

Un pañuelo merino, de cuatro puntas, su color negro.

Una aguja de pleita, pequeña.

Unos pendientes de aljofar de cuatro chorros.

Otros de venturina, uno roto y muy largo.

Un pañuelo de seda negro para el cuello.

Veinticuatro botones con la corona del Marqués de Malpica, la mitad de aquellos grandes y la otra pequeños.

Tres almohadas rayadas, encarnadas.

Cuatro camisas.

Tres pares de enaguas con picos.

Dos ó tres pañuelos de la mano,

Y un manto de seda con velo de id.

J—792

TORROX

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Ruiz, natural de Sayalonga, vecino de Salobreña, casado, jornalero, de 35 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que en unión de otros se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento que si no comparece en el término señalado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás dependientes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido rematado Francisco García Ruiz, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Torrox á 20 de Enero de 1885.—Antonio León.—Por mandado de S. S., José Nava. J—624

TRUJILLO

D. Vicente Zapata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 9 de Diciembre último fueron robados de la casa de Francisco Tornero, en el pueblo de Mirajadas, el dinero y efectos que al final se determinan, por cuyo hecho me hallo instruyendo las oportunas diligencias sumarias, en las que he acordado se proceda á la busca y ocupación de los mismos, remitiéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, y que esto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen las diligencias que crean más conducentes al objeto de esta requisitoria. Dada en Trujillo á 28 de Enero de 1885.—Vicente Zapata.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Dinero y efectos robados.

Seis duros consistentes en dos monedas de á duro alfonsinas, unas seis monedas de 2 pesetas también alfonsinas, y lo restante en pesetas.

Un pañuelo de hilo blanco de bolsillo con la marca de M. y B. en letras grandes y negras de bordado sencillo. J—625

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Revisiego Maldonado, de 26 años, casado, comerciante, natural de Cabezas del Pozo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, vecino de la villa y Corte de Madrid; siendo sus señas personales pelo, cejas y ojos castaños, nariz, cara y boca regulares y barba poca, color sano, de un metro 650 milímetros de estatura; Antonio González Tola, de 23 años, soltero, músico, natural de Malpartida, partido judicial de Plasencia, provincia de Cáceres, vecino de Avila, y sus señas las mismas que el anterior, y de estatura un metro 600 milímetros; José Ara López, de 31 años, casado, jornalero, natural de Ara, partido judicial de Jaca, provincia de Huesca, vecino de Zaragoza, y sus señas pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba clara, color sano, de estatura un metro 600 milímetros, y Ramón Olinus Giralt, de 37 años, soltero, tejedor, natural de Guisasona, partido judicial de Cervera, provincia de Lérida, siendo las señas personales de éste pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, de estatura un metro 650 milímetros, hoyoso de viruelas; vistiendo los cuatro el traje del establecimiento, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y Escribano autorizante á responder de los cargos que les resultan hechos en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por fuga del penal de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á este Juzgado de dichos cuatro sujetos, si fuesen habidos.

Dada en Valladolid á 14 de Febrero de 1885.—José S. Méndez.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa. J—793

VALLADOLID—PLAZA

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se requiere á Pablo Torres Victorio, natural de Onrubia, casado, de 33 años de edad, jornalero; Norberto Gallardo Izquierdo, natural de Pedro Muñoz, viudo, de 54 años de edad, jornalero, y Fermín Imbert Casado, natural de Arévalo, viuda, de 51 años de edad, todos de esta vecindad, hoy de paradero ignorado, para que dentro de 10 días consignen en la Escribanía del actuario el importe de las costas en que han sido condenados en la causa criminal de oficio que con otros se les ha seguido sobre hurto de mercancías en la es-

tación del ferrocarril del Norte, de esta capital; bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Valladolid á 29 de Enero de 1885.—Rafael Castellanos.—Por mandado de S. S., León Gervás. J—549

VENDRELL

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á José Roca Bailach, pordiosero, natural de Tortosa, de esta provincia, casado, de edad de 59 años, hijo de José y de Micaela, vecinos de la ciudad de Tarragona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en méritos del sumario que contra él y otros se instruye por lesiones; con prevención que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los funcionarios de policía judicial que procedan á la busca del indicado sujeto, y en caso de ser habido, dispongan sobre su libertad con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á mi disposición. Sus señas son las siguientes: estatura regular, barba larga y canosa, color moreno, nariz y boca regulares; viste alpargatas, pantalón de pana color claro, chaleco de paño color azul, chaqueta negra de pana, gorro encarnado al estilo del país y un pañuelo de algodón debajo del mismo, todo muy usado.

Dado en Vendrell á 27 de Enero de 1885.—José Arán de Terré.—Ante mí, Antonio Pujola. J—629

VIANA DEL BOLLO

D. Juan Jares Penín, Juez de instrucción accidental del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Carmen Avila Gallego, natural y vecina de la Mezquita, en este partido, cuyas demás circunstancias, sus señas personales y actual paradero se ignoran, por hallarse comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaración y responder á los cargos que contra la misma resultan en el sumario que se la instruye por lesiones á su convecina Felisa García Fernández; apercibida que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la procesada Carmen Avila Gallego á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 7 de Febrero de 1885.—Juan Jares Penín.—De orden de S. S., Antonio Conde. J—794

VIGO

D. Victor Polledo Cueto, Juez de primera instancia del partido de Vigo.

Por el presente se llama y cita á D. Enrique Schaefer, fugado de esta ciudad, en la cual se hallaba establecido como comerciante en relojes, para que dentro del término de un mes, á contar desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en forma en las diligencias con motivo de la desaparición del llamado, y á virtud de solicitud del dueño de la casa donde tenía el Schaefer su establecimiento cerrado hace ya cuatro meses; advirtiéndole al que se cita que si no comparece dentro del término señalado se le declarará quebrado y se procederá á lo demás que corresponda, con arreglo al Código de Comercio y ley de Enjuiciamiento civil, dictándose su prisión para que responda criminalmente á los cargos que resultaren contra él por alzamiento.

Al propio tiempo se llama y cita igualmente á todos los que se conceptúan acreedores del D. Enrique Schaefer para que dentro del término de un mes comparezcan ó se personen en los autos referidos á aducir su derecho con presentación de los documentos que justifiquen su crédito.

Dado en Vigo á 2 de Enero de 1885.—Victor Polledo Cueto.—El actuario, Fernando Faraldo. J—630

VILLACARRILLO

D. Francisco Rubiales Gallego, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que por D. José Guardiola y Sigüenza, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y cesó en el desempeño del mismo con fecha 27 de Junio de 1881 por haber sido jubilado, se solicitó retirar la fianza que prestó para poder desempeñar dicho cargo, expresando que antes había servido los Registros de Gaucín, en la provincia de Málaga, y el de Iznalloz en la de Granada, y para que llegue á noticia de las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado Registrador por responsabilidades contraídas en el ejercicio de su cargo, se publica este tercer edicto citándoles para que en el improrrogable término de tres años, á contar desde el 18 de Julio de 1884, las deduzcan ante los Juzgados respectivos; apercibidos de que trascurrido dicho plazo sin que se haga reclamación alguna se mandará devolver la fianza expresada.

Dado en Villacarrillo á 9 de Febrero de 1885.—Licenciado Francisco Rubiales.—Por mandado de S. S., Eduardo Bueno. J—743

VILLALÓN

D. Leopoldo de Sousa Suárez y Vigil, Juez de instrucción de este partido de Villalón.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores que en la noche del 19 del actual robaron de la casa de Juliana Blanco González, de esta vecindad, dinero en metálico y otros efectos que al final se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resulten.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los efectos sustraídos y captura de las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Villalón á 21 de Enero de 1885.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Arturo Garzón.

Nota de los efectos sustraídos.

Una onza de oro.

Treinta y dos monedas de 5 duros, envueltas en un saquito de lienzo.

Novcientos reales en monedas de 5, 2 y una peseta.

Unos arillos de oro de 6 partes. J—359

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores del robo de 260 rs., ejecutado en la mañana del día 11 de Enero último en la casa de Andrés Reglero del Valle, vecino de Barcial de la Loma, en las monedas siguientes: 2 duros, 2 medios duros, dos monedas de 2 pesetas, dos de á 2 rs., 40 de peseta y 5 pesetas próximamente en calderilla, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por dicho delito pende en este Tribunal; previéndoles que de así no cumplirlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

De sus resultados se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las necesarias diligencias al objeto de conseguir la detención de los autores y ocupación del dinero robado.

Dada en Villalón á 7 de Febrero de 1885.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Joaquín de la Riva. J—795

D. Leopoldo de Sousa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al autor ó autores del robo de 11 gallinas, dos capones y dos gallos, que en la noche del 26 de Enero último se ejecutó en un huerto de la propiedad de D. Emigdio del Fraile Cabero, vecino de esta villa, sito en la calle de las Damas, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en el sumario que por dicho delito pende en este Tribunal; previéndoles que de así no cumplirlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

De sus resultados se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las necesarias diligencias al objeto de conseguir la detención de los autores y ocupación de los efectos robados.

Dada en Villalón á 7 de Febrero de 1885.—Leopoldo de Sousa.—Por mandado de S. S., Joaquín de la Riva. J—796

VILLENA

D. Manuel Altet y Picó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Angel Perea, de 30 años de edad, casado, jornalero, vecino de Játiva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para ampliarle la declaración que ya tiene prestada en la causa que se sigue sobre lesiones al mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Villena á 5 de Febrero de 1885.—Manuel Altet.—De orden de S. S., Lutgardo Delgado de Molina. J—637

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano-Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el décimonoveno sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, el día 1.º de Marzo próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden del 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este décimonoveno trimestre 6.750 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal, á las once de la mañana del referido día 1.º de Marzo, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 865 bolas sorteables, y se extraerán de ellas nueve, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los 6.750 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar quedaren amortizados, y dejará expuestas al público en este establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Febrero de 1885.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—4198

Tranvía de Barcelona á Sans.

Balance general en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cents. Rows include Tranvía de Barcelona á Sans, Caja de la Administración, Banco de Cataluña, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Federico Esteve. X—4193

Crédito y Docks de Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Cents. Rows include Acciones en circulación, Acciones en cartera, Acciones pendientes de canje, etc.

Barcelona 1.º de Enero de 1885.—El Tenedor de libros, Roque Vérguez.—Aprobado, el Presidente de la Junta de gobierno, Jaime Moret y Bosch.—Comprobado y conforme, los Directores, Federico Nicoláu, Mariano Perellada, Eduardo Gasset Matheu = V.º B.º.—El Administrador, E. Estasén. X—4194

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gernón, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE FEBRERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'40. Paris, á ocho días vista, fr., 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Febrero de 1885

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 16 de Febrero de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y el nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Avila, Barcelona, Castellón, Granada, Guadalajara, Jaén, Murcia, Orense, Salamanca, Valencia y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'48 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 152.—Carneros, 258.—Terneras, 26.—Ovejas, 112.—Total, 548.

Su peso en kilogramos..... 39.272'500.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'50 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'62 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'48 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Imperial, TOTAL.

Madrid 16 de Febrero de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Julián de Capadocia, mártir; San Claudio, Obispo, y Santa Constanza, mártir. Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 73 de abono.—Turno 1.º impar.—Fausto. TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La cola del gato. A las ocho y media.—Función 137 de abono.—Turno 2.º impar.—El Alcalde de Zalamea.—Una casa de fieras.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par.—Los sobrinos del Capitán Grant. A las ocho y media.—Turno par.—El dominó azul. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las tres baile de niños. A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventrilocuo).—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—La canción de la Lola. A las ocho y media.—El lucero del alba.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paco Ternero.—Un Capitán de lanceros. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—La diva.—En gran velocidad.—Gabinetes particulares.—Baile.—Un domingo en el Rastro. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Parada y fonda.—Los postres de la cena.—De confianza.—Chocolate y mojicón. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La carcajada. A las ocho.—Las codornices.—Concierto por la estudiantina infantil. A las diez.—Rabagás. TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Catalina. A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Picio, Adán y compañía.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras. EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos Inglés y Oriental.